

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA,
INEXISTENCIA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Mexicali, Baja California, 28 de Octubre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali, requerida a través del recurso de revisión número REV/605/2020. Por otra parte declarar incompetente al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en relación a los recursos de información REV//439/2020 Y REV/638/2020, así mismo declaración de clasificación de información confidencial en relación al recurso de revisión REV/616/2020.--

-----ANTECEDENTES-----

Se recibe oficio de solicitud para clasificación de información confidencial, en relación al recurso de revisión REV/616/2020. Por otra parte se recibe oficio por medio de correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2020, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente. Se recibieron resoluciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de los recursos de revisión REV/638/2020 y REV/439/2020, en donde se solicita a este sujeto obligado información que no es de su competencia..-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al sujeto obligado Isadora Clark Ordoñez, Enlace Habilitado de la Dirección de Protección al Ambiente, del Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Inexistencia de la siguiente Información: -----

Relativo a recurso de revisión número REV/605/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 00800820. " Necesito saber que hizo la autoridad, por su parte el ayuntamiento de Mexicali y a su vez la dirección de protección al ambiente, ya que solicite se hiciera algo en contra de mi vecino por la acumulación de basura, contaminación y riesgo sanitario por infección y riesgo de incendio. El domicilio del cual se trata se encuentra sobre la avenida Valle de la Trinidad entre bahía Lucerna y Río de la Plata de la colonia Carlos Salinas de Gortari, domicilio lado norte, siendo el segundo lote de oriente a poniente, al lado oriente del domicilio marcado con el 2937. Si existe algún documento favor de mandarlo..(Sic) "-----

En uso de la voz Isadora Clark Ordoñez, Enlace Habilitado de la Dirección de Protección al Ambiente, del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "En relación a la solicitud de información la respuesta que no sabemos por qué no llegó al promovente, es que la Dirección de Protección al Ambiente, en sus atribuciones se dedica a la vigilancia de impacto ambiental de establecimientos comerciales y de servicios sanitarios en el municipio, no a lo relativo a lo que ocurre en predios de casa habitación, cuando se presenta ante la Dirección de Protección al Ambiente una denuncia, escrita, presentada físicamente turnamos una inspección a solicitud del promovente, pero esto solamente cuando ocurre de manera física, porque se requieren muchos datos para atender una denuncia en predios de casa habitación, de tal forma que no hay existencia de una denuncia atendida de esta naturaleza en la Dirección de Protección al Ambiente."-----

B

CS

G

Se requiere:-----

Al Sujeto Obligado Cayetano Hernandez Rosas, Representante Legal de la Direccion de Administración Urbana, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Información Confidencial de la siguiente Información:-----

En relación al punto número Cuarto del orden del día relativo a la declaración de clasificación de información confidencial, en relación al recurso de revisión REV/616/2020 de la siguiente información: Solicito los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral del municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su caso (por ejemplo, bandas de valor), que se utilizan en las tablas de valores catastrales del municipios. Solicito estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicito también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos (con el mismo formato previamente referido) para todos los años entre 2006 y 2020. Solicito que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo..”(Sic)-----

En uso de la voz Cayetano Hernandez Rosas, Representante Legal de la Direccion de Administración Urbana, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: “ En atención a la resolución del recurso de revisión REV/616/2020, de la solicitud 826620, en la cual nos solicitan al Ayuntamiento los archivos geoestadísticos actualizados con la información vectorial catastral del municipio que contengan especificadas y georreferenciadas todas las zonas homogéneas, así como todos los demás predios, fraccionamientos, u otros no contenidos en dichas zonas en su caso por ejemplo, bandas de valor, que se utilizan en las tablas de valores catastrales del municipio. Solicitó estos archivos geoestadísticos en formato shapefile (con extensiones .dbf, .shx, .shp), con sus respectivos identificadores de área homogénea. Solicitó también el acervo histórico de estos archivos geoestadísticos, con el mismo formato previamente referido, para todos los años entre 2006 y 2020. Solicitó que se indique la fecha de actualización o realización de cada archivo. Solicitamos que ésta información sea clasificada en virtud de que la información en los formatos en los que el solicitante los está pidiendo, en primer lugar no se manejan este tipo de información en esos archivos hasta el 2010, del 2010 al 2019 únicamente contamos con el año 2019, y el proporcionar ésta información al solicitante, de que los archivos de los cuales está solicitando, conllevaría a un posible análisis, edición de la información que podría ser utilizada, si en caso de inconsistencias o que no apareciera en la asignación de los valores de las claves catastrales, entre una zona, una colonia u otra, que estén muy cercas se podría provocar una serie de medios de defensa, que podría estar en contra del impuesto predial y con esto se verían mermadas, en caso de que les fuera favorable, las arcas del Ayuntamiento y con ello el gasto dirigido a la sociedad se podría ver afectado, con este tipo de información, sí se proporciona la información y en los formatos que lo esta solicitando, para ello le voy a ceder el uso de la voz a Pablo Peña Carrillo. En uso de la voz Pablo Peña Carrillo manifestó: estos archivos que solicita el ciudadano son archivos de trabajo, digamos, es el análisis que se hace al interior del Ayuntamiento, entonces la tendencia mundial es que se pueda

compartir información, pero a través de visores, es decir en una plataforma en donde el usuario pueda revisar, pueda darle clic a la información y pueda estar solicitando, no darle el archivo base con el que se trabaja la información de manera interna, entonces eso conllevaría como ya lo explica el licenciado Cayetano, que pudiera haber un tipo de afectación de las decisiones o en lo que se publica acerca de los valores catastrales, entonces esa es la petición, que sí se pueda compartir la información a través de un visor pero no así en los formatos base, como los está solicitando el ciudadano.-----

Se requiere:-----

A Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente Habilitado del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----A

efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente Información:-----

Por otra parte y en relación al numeral Quinto del orden del día que fue: Declaración de incompetencia correspondiente al recurso de revisión REV/638/2020. En relación a la siguiente información: " INFORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER: NOMINA, PAGO DE HONORARIOS, Y GASTOS EN GENERAL ASÍ COMO SUS NOMBRES COMPLETOS DE LOS TRABAJADORES INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: CUENTAN CON FAMILIARES DIRECTOS O PARENTESCO (HIJOS, PADRES, TIOS) EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CON EL CARGO DE EMPLEADO, ASESOR EXTERNO, CONTRATISTA, ASESOR, O PRESTADOR DE SERVICIOS INCLUYENDO PARAMUNICIPALES (INSTITUTO DE LA MUJER, DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, ENTRE OTRAS) , ASI COMO EL NOMBRE COMPLETO DEL FAMILIAR Y CARGO QUE OSTENTAN;" .(sic)-----

A En uso de la voz Raymundo García Ojeda, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "Someto a consideración de este Comité de Transparencia, la solicitud de incompetencia por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en relación al recurso de revisión REV/638/2020 en su párrafo segundo específicamente en donde menciona lo siguiente: "Información de los integrantes del Ayuntamiento: cuentan con familiares directos o parentesco hijos, padres, tíos, en la administración pública municipal con el cargo de empleado, asesor externo, contratista, asesor o prestador de servicios incluyendo paramunicipales, Instituto de la Mujer, Desarrollo Social Municipal, entre otras, así como el nombre completo de familiar y cargo que ostentan. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, en donde se manifiesta que las Dependencias Paramunicipales son sujetos obligados a transparentar su información, por lo anteriormente antes expuesto solicito a este Comité se declare resolución de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.-----

Se requiere:-----

A Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente Información:-----

Por otra parte y en relación al numeral Sexto del orden del día que fue: Declaración de incompetencia en relación al recurso revisión REV/439/2020. En relación a la siguiente información: Copia de la solicitud de permiso que presentaron todos los permisionarios cuyas solicitudes para que se les autorizara un permiso para prestar el servicio público de transporte, en la modalidad para pasajeros, cuyo permiso fue autorizado y publicado con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali; Copia de la carta de no antecedentes penales que presentaron adjunto a la solicitud de permiso que presentaron todos los permisionarios antes señalados; Copia del documento por el cual indicaron los elementos que disponían (vehículo) para la explotación del servicio público de transporte antes señalado, que presentaron todos los permisionarios antes señalados; Identidad del vehículo que manifestaban disponían para la explotación del servicio público de transporte antes señalado, que presentaron todos los permisionarios antes señalados; Identidad del vehículo que dieron de alta los permisionarios antes señalados; Fecha en la cual dieron de alta los permisionarios antes señalados el vehículo antes señalado(Sic).-----

En uso de la voz Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "Se somete a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali, en relación al recurso de revisión REV/439/2020, en virtud de que la información que se solicita es de competencia del sujeto obligado Sistema Municipal de Transporte, siendo este un sujeto a transparentar su información, le corresponde a SIMUTRA dar contestación a dicho recurso, esto de acuerdo en lo establecido en el Artículo 6 fracción III inciso T, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, por lo ante expuesto solicito se declare resolución inmediata de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

II.- **Fundamentación:** Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de

ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.-
Artículo 15 . Son sujetos a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, V.- los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación Estatal o Municipal. -----

III.- Motivación. – Se recibe oficio por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento del Mexicali, en donde solicita se realice sesión de comité de transparencia, en base a que la información que se solicita en el recurso de revisión REV/605/2020, no cuentan con esa información. Por otro lado, se recibió vía correo electrónico oficio de fecha 27 de octubre de 2020, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 23 Ayuntamiento del Mexicali, en donde solicita se realice sesión de Clasificación de información Confidencial, por parte de Comité de Transparencia, en base a que la información que se solicita en el recurso de revisión REV/616/2020, ya que la información que se solicita en dicho recurso es información confidencial. En relación a los recursos de revisión REV/638/2020 Y REV/439/2020, la información que solicita el recurrente no es de competencia de esta Sujeto Obligado, es por ello que se solicita la incompetencia. -----

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la Inexistencia de información en relación al recurso de revisión REV/605/2020. Se confirma la clasificación de información confidencial, en relación al recurso de revisión REV/616/2020. Por otra parte se confirma la Incompetencia por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali, para dar contestación a los recurso de revisión REV/638/2020 Y 439/2020..-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

-----**R E S U E L V E:**-----

ÚNICO. - Se confirma Inexistencia de información en relación al Recurso de Revisión REV/605/2020.-----

SEGUNDO. - Se confirma la Clasificación de información Confidencial en relación al recurso de revisión REV/616/2020. .-----

TERCERO.- Se confirma Declaración de incompetencia por parte del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en base al recurso de revisión REV/638/2020.-----

CUARTO.- Se confirma Declaración de incompetencia por parte del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en base al recurso de revisión REV/439/2020.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Marco Antonio Garay Salas, Suplente Habilitado del Sub-Director de Gobierno, Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



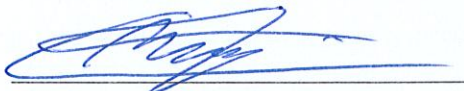
Bryan Alan Obeso Gutiérrez

Coordinador de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Luis Javier Garavito Elías

Suplente Habilitado del Sub-Director de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Marco Antonio Garay Salas.